



BUENOS AIRES, 21 SEP 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0005725/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSN N°: 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016 se dispuso incluir a INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) en la INHABILIDAD prevista en el Artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400; rechazar la inscripción de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) en el Registro de Productores Asesores de Seguros en función a la INHABILIDAD aplicada; y disponer la INHABILITACIÓN del Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ (Matrícula N° 55.439) por CINCO (5) años en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

Que se presenta en autos el Doctor D. Martín Julián VIGNOLA, en los términos del Artículo 48 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, a fin de interponer recursos de reconsideración con apelación en subsidio y sólo de apelación en los términos de Artículo 83 de la Ley N° 20.091, tanto en representación de INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. como del Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ (Matrícula N° 55.439), en el caso de la sociedad mediante Expedientes N° SSN: 0030663/2016 y N° SSN: 0030665/2016, y en el caso del Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ mediante Expedientes N° SSN: 0030668/2016 y N° SSN: 0030670/2016, presentaciones todas dirigidas a cuestionar la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016.

Que con relación a los Recursos de Reconsideración los mismos resultan inadmisibles e improcedentes; por su parte los Recursos de Apelación por los que se impugna una resolución de carácter particular han sido presentados en tiempo y forma por lo que resultan formalmente procedentes.

Que los agravios articulados han sido analizados en el dictamen de la



Gerencia de Asuntos Jurídicos, obrante a fs. 114/123, en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlo carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A, respecto de la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016, por inadmisibile e improcedente.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ (Matrícula N° 55.439), respecto de la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016, por inadmisibile e improcedente.

ARTÍCULO 3º.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A, respecto de la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 4º.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ (Matrícula N° 55.439), respecto de la Resolución SSN N° 40.032 de fecha 05 de septiembre de 2016, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a los recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO



COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a los recurrentes al domicilio constituido, y publíquese en el Boletín Oficial.

EQ.

RESOLUCIÓN N°

4 0 0 4 7

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY.
Superintendente de Seguros de la Nación